

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY-HUARAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2024-2-2306-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY-HUARAL**

CHANCAY-HUARAL-LIMA

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE
MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE
ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE"**

PERÍODO

**PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 29 DE
DICIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE II

10 DE ABRIL DE 2024

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



0 7 2 9



0 0 7 2 0 2 4 2 2 3 0 8 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-2306-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
La Municipalidad Distrital de Chancay, en el procedimiento de selección para el alquiler de una excavadora hidráulica, favoreció a un postor con la adjudicación de la buena pro, cuya oferta económica ascendía a S/ 435,993.60 y las especificaciones técnicas no cumplían con lo requerido en las bases integradas, aunado a ello no advirtieron las incongruencias en la factura y ficha técnica de la maquinaria; con ello, permitieron la suscripción del contrato con la documentación incompleta y presentada sin observar lo establecido en las bases; situación que atentó contra el normal, correcto y transparente funcionamiento de la contratación estatal, así como sus principios que la regulan	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	31
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. APÉNDICES	34



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-2306-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE”

PERÍODO: DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chancay, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Código de labor n.° 2-2306-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 014-2024/MDCH-OCI de 15 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de alquiler de maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación del servicio de alquiler de maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible.

El hecho con evidencia de irregularidad se identificó producto de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad que sustenta la contratación del servicio de alquiler de maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible, donde se advierte actos de favorecimiento en el procedimiento de selección para el alquiler de una excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible, dado que se descalificó a un postor por razones no establecidas en las bases integradas, se evaluó y adjudicó la buena pro a otro postor, cuyas especificaciones técnicas referidas a la potencia del motor de su maquinaria propuesta, no era la requerida; además, su oferta económica por el monto de S/ 435,993.60 era más costosa para los intereses de la entidad que la oferta descalificada; así también, se debió advertir las incongruencias en la factura y ficha técnica de la maquinaria contratada; y, se permitió indebidamente que los documentos presentados para la suscripción del contrato, estén incompletos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

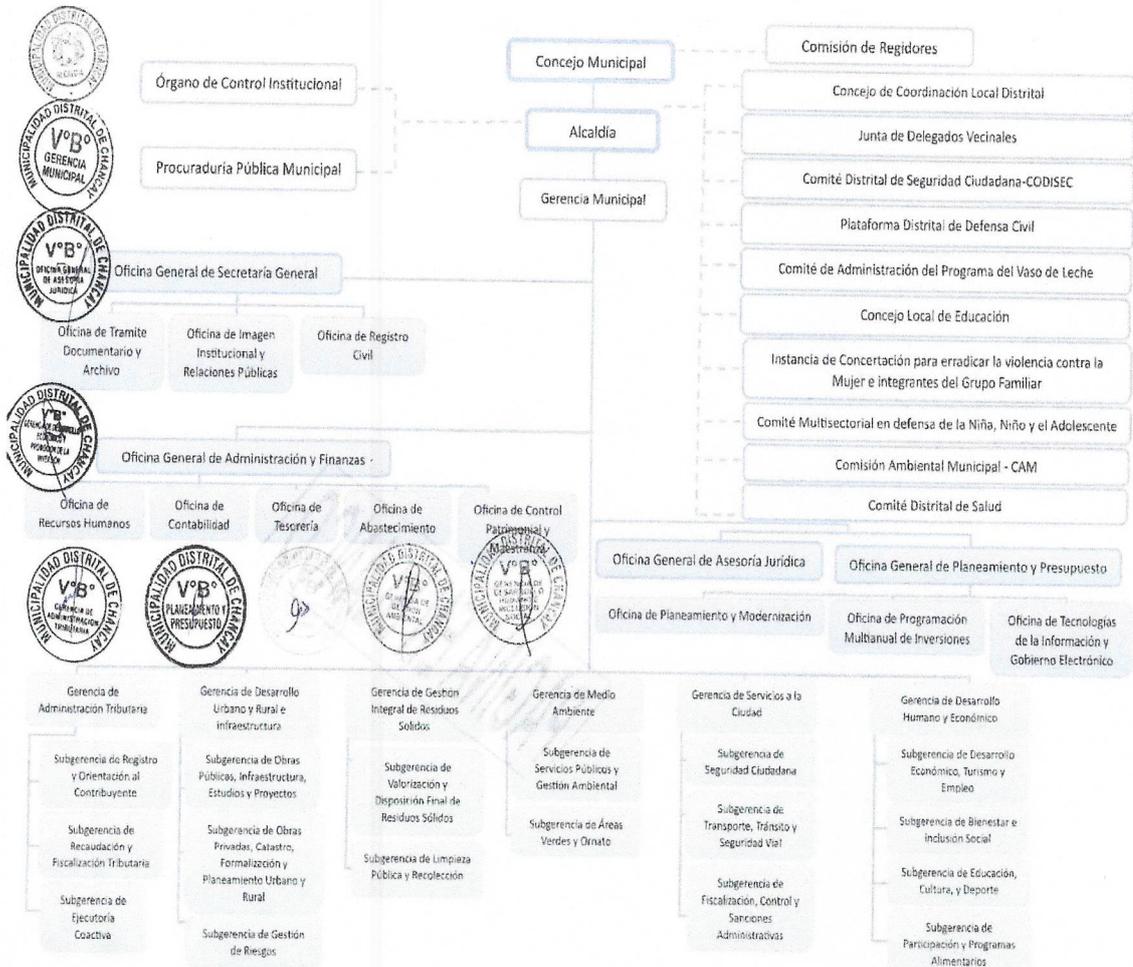


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chancay, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chancay:

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 010-2023-MDCH/A de 19 de julio de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Chancay.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

“LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL ALQUILER DE UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA, FAVORECIÓ A UN POSTOR CON LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO, CUYA OFERTA ECONÓMICA ASCENDÍA A S/ 435,993.60 Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO CUMPLÍAN CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, AUNADO A ELLO NO ADVIRTIERON LAS INCONGRUENCIAS EN LA FACTURA Y FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA; CON ELLO, PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON LA DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA Y PRESENTADA SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES; SITUACIÓN QUE ATENTÓ CONTRA EL NORMAL, CORRECTO Y TRANSPARENTE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO SUS PRINCIPIOS QUE LA REGULAN”

De la revisión de los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Chancay, vinculados al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC Primera convocatoria para la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY”, se advierte que el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chancay, declaró desierto dicho procedimiento de selección, dado que las ofertas presentadas, no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas. Como consecuencia de la mencionada declaratoria de desierto, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, procedió a solicitar al área usuaria, las modificaciones de los requisitos en los términos de referencia con la finalidad de que haya más postores; sin embargo, la Subgerencia de Residuos Sólidos, en calidad de área usuaria, informó que no modificaría los términos de referencia para la contratación del citado servicio.

Posteriormente, se llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC Segunda convocatoria, para la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY”, en la cual, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, evaluó las ofertas presentadas por los dos (2) postores, en donde descalifica a uno de ellos, cuya oferta económica era de S/ 336,000.00 (S/ 99,993.60 menos que la oferta ganadora), debido a que la ficha técnica adjuntada habría sido manipulada con los logos del postor y al buscar en el internet información sobre el año del motor de la maquinaria, no coincidía con lo consignado en su ficha de las especificaciones técnicas presentadas, situación que no estaba contemplada en las bases integradas; por otro lado, se tiene que al otro postor lo calificó con el máximo puntaje, sin supuestamente haber realizado la misma búsqueda en el internet, otorgándole la buena pro, por el monto de S/ 435,993.60 Soles; no obstante, si el jefe de la Oficina de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, actuaba con la misma diligencia que con el otro postor, hubiera advertido que la potencia que figuraba en la factura y ficha técnica de la maquinaria presentada, no guardaba congruencia con la encontrada en la página web de la empresa proveedora; y, que la factura presentada para la presente convocatoria, era la misma factura que se presentó en la primera convocatoria; sin embargo, dichas facturas contenían descripciones distintas en cuanto a la descripción de la maquinaria, siendo el mismo proceso de selección, del cual también, fue el mismo funcionario el encargado de llevarlo a cabo.

Así también, el mismo funcionario que llevó a cabo el citado procedimiento de selección pero, ahora como Jefe de la Oficina de Abastecimiento, al momento de la suscripción del contrato, debió revisar, a parte de los documentos obligatorios para su suscripción, los demás documentos que fueron sustentados con declaración jurada, en el desarrollo del proceso; sin embargo, se advierte que permitió que el ganador de la buena pro, presente solo algunos documentos obligatorios dentro de los cuales no se encontraban, el Seguro TREC vigente, el certificado de operatividad emitido por un



ingeniero mecánico, la póliza SCTR del personal operador propuesto, así como los antecedentes penales y policiales del operador de la maquinaria; no obstante, ante un requerimiento de este OCI, remitió solo el documento (sin adjuntos) con el cual la empresa habría presentado el Seguro TREC vigente, el certificado de operatividad emitido por un ingeniero mecánico y la póliza SCTR del personal operador propuesto, documento que **solo** contaba con el sello de recibido por la Oficina de Abastecimiento, situación que es contraria a las bases integradas, dado que, establecían que los documentos para la suscripción del contrato debían ser presentados por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Chancay. Es así que, ante un nuevo requerimiento, la Oficina de Abastecimiento remitió la documentación obligatoria consignada en la sección del Capítulo III, numeral 3.2. Requisitos de Calificación/B.2 Seguros y certificados de operatividad: Seguro TREC vigente, Certificado de operatividad emitido por un ingeniero mecánico y Póliza SCTR del personal operador propuesto.

Además, el mismo Jefe de la Oficina de Abastecimiento, no verificó los documentos que contienen la oferta ganadora, dado que de la revisión a la página web de la empresa Komatsu, se puede advertir que, la maquinaria propuesta, no cumple con la potencia ofrecida; inclusive, se puede advertir que la ficha técnica había sido manipulada por el postor. Así también, cabe resaltar del hecho, que el mismo jefe de la Oficina de Abastecimiento, haya llevado a cabo como órgano encargado de las contrataciones, el procedimiento de selección en su primera convocatoria; y, al evaluar los documentos, debió advertir que la Factura presentada para sustentar la adquisición de la maquinaria, eran las mismas, pero contenían diferente descripción, lo que supone que esta había sido adulterada.

Las situaciones antes descritas, conllevó a que se descalifique a un postor argumentando razones que no estaban establecidas en las bases integradas y cuya oferta económica era mucho menor a la adjudicada (S/ 336,000.00); por el contrario, contrataron el alquiler de una maquinaria pesada a una empresa, cuyas especificaciones técnicas referidas a la potencia del motor, no eran las requeridas en las bases integradas, ni guardaban relación con la factura y ficha técnica que la sustenta, más aún, que la oferta económica ganadora, era más costosa (S/ 435,993.60), lo que le hubiera ahorrado, a la Municipalidad Distrital de Chancay, un monto de S/ 99,993.60; advirtiéndose un beneficio indebido al postor ganador por parte del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien también se desempeñó como órgano encargado de las contrataciones; y cuyo favorecimiento, continuó durante la suscripción del contrato, al permitirle presentar documentos incompletos; y que, a solicitud del OCI, recién fueron entregados con sellos de la Oficina de Abastecimiento, correspondiendo que sea a través de la Mesa de Partes de la entidad, conforme lo establecían las bases integradas; todos estos hechos conllevan a que atente contra el normal, correcto y transparente funcionamiento de la contratación pública y se afecten principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia.

Los hechos analizados se exponen a continuación:

La primera convocatoria del procedimiento de selección

La Municipalidad Distrital de Chancay, llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC Primera convocatoria para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY"; ello como consecuencia del Informe n.º 1216-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC del 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), emitido por la subgerenta de Residuos Sólidos, Ing. Helen Leslie Ríos Córdova, quien le informa al gerente de Gestión Ambiental, Lic. Luis Felipe Colán Aparicio, que su subgerencia no cuenta con las maquinarias adecuadas para la operatividad del relleno sanitario, por lo que se debe alquilar maquinaria pesada (excavadora sobre orugas), por la cantidad de 8 horas por día (960 horas), por el plazo de 120 días, lo cual ayudará a realizar la cobertura, nivelación y compactación diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario.

Así pues, mediante el Informe de Requerimiento n.º 1052-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC del 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la mencionada subgerenta de Residuos Sólidos, procede a



requerir el servicio de alquiler de una MAQUINA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario, por 960 horas, adjuntando el Formato de requerimiento n.º 1052-2023-MDCH/GGA/SUBGRS, del 6 de setiembre de 2023, el cual es remitido por el Lic. Luis Felipe Colan Aparicio, gerente de Gestión Ambiental al Lic. Angel Rafael Olaya Rolando, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Informe de Requerimiento n.º 2505-2023-MDCH/GGA, del 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), quien mediante Proveído n.º 6871 es derivado a la Oficina de Abastecimiento para su trámite y atención respectiva, quien lo recibe el 20 de setiembre de 2023.

La Oficina de Abastecimiento a cargo del Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, invitó a cotizar a cuatro (4) empresas, conforme se detalla a continuación

Cuadro n.º 1
Invitaciones a empresas a cotizar

Documento de invitación a cotizar		Forma de invitación a cotizar	Empresa	Descripción de cotización
Número	Fecha			
Carta n.º 201-2023-OGAF-OA (contenido en Apéndice n.º 8)	5/10/2023	Correo Electrónico del 10/10/2023 (Apéndice n.º 8)	Servicios e Inversiones Arial Empresa Individual de responsabilidad Limitada – Servicios e Inversión	Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas
Carta n.º 202-2023-OGAF-OA (contenido en Apéndice n.º 9)	5/10/2023	Correo Electrónico del 10/10/2023 (Apéndice n.º 9)	ANSERHUARAL Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – ANSERHUARAL E.I.R.L.	Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas
Carta n.º 203-2023-OGAF-OA (contenido en Apéndice n.º 10)	5/10/2023	Correo Electrónico del 10/10/2023 (Apéndice n.º 10)	Inversiones JOEM E.I.R.L.	Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas
Carta n.º 204-2023-OGAF-OA (contenido en Apéndice n.º 11)	5/10/2023	Correo Electrónico del 10/10/2023 (Apéndice n.º 11)	Servicios Generales & Múltiples T.J.V. E.I.R.L.	Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas

Fuente: Solicitud de cotizaciones a empresas ubicadas en el expediente de contratación.
Elaboración: Comisión de Control.

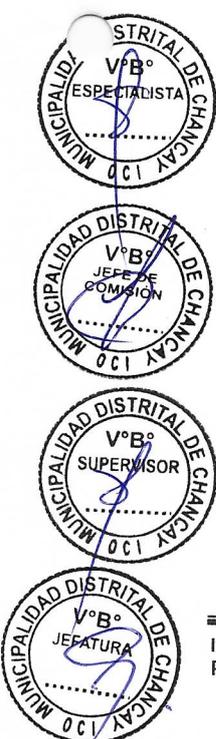
Posteriormente, tres (3) de las cuatro (4) empresas a quienes se les requirió su cotización, remitieron las mismas, conforme se detalla:

Cuadro n.º 2
Empresas que cotizaron

Empresa	Documento con el que remite cotización	Monto de la cotización (soles)
Servicios Generales & Múltiples T.J.V. E.I.R.L.	Correo electrónico del 17 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 12)	446,400.00
Servicios e Inversiones Arial Empresa Individual de responsabilidad Limitada – Servicios e Inversión	Correo electrónico del 15 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 13)	451,200.00
ANSERHUARAL Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – ANSERHUARAL E.I.R.L.	Correo electrónico del 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 14)	412,800.00

Fuente: Cotizaciones remitidas por las empresas ubicadas en el expediente de contratación.
Elaboración: Comisión de Control.

El 18 de octubre de 2023, mediante el Informe n.º 1463-2023-MDCH/OA (**Apéndice n.º 15**), el jefe de la Oficina de Abastecimiento, le informó a la CPC. Nelly Olivia Mamani Puma, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que se realizó el estudio de mercado y se determinó el monto de S/ 436,800.00 soles como valor estimado y le solicita la Certificación de Crédito



Presupuestario y/o previsión presupuestaria por el referido monto; por lo que, el mismo día, mediante Constancia de Previsión Presupuestal n.° 014-2023-OGPP/MDCH (**Apéndice n.° 16**), le otorgan el monto de S/ 436,800.00 en la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados – Específica de gasto 2.3.2.5.1.4 Alquiler de maquinarias y equipos – Categoría presupuestaria 0036 Gestión Integral de Residuos Sólidos – Descripción de la Actividad 5006161: Tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Mediante Informe n.° 1466-2023-OA-OGAyF/MDCH, del 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), el jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la décimo cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones, remitiéndolo mediante Informe n.° 591-2023-MDCH/OGAyF del 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), a la Alcaldesa, Lic. Guiliana Celina Carrizales Castillo, solicitándole ordene a la Oficina General de Secretaría General se elabore la Resolución de Alcaldía, aprobando la décimo cuarta modificación del PAC, aprobándose tal solicitud mediante la Resolución de Alcaldía n.° 751-2023-MDCH/A, del 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**).

El 24 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, mediante Informe n.° 1472-2023-OA-OGAyF/MDCH (**Apéndice n.° 20**), solicitó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación, quien ese mismo día, mediante Informe n.° 603-2023-MDCH/OGAyF (**Apéndice n.° 21**), lo remitió a la Alcaldesa, Lic. Guiliana Celina Carrizales Castillo, solicitándole ordene a la Oficina General de Secretaría General se elabore la Resolución de Alcaldía, aprobando el Expediente de Contratación, aprobándose tal solicitud mediante la Resolución de Alcaldía n.° 761-2023-MDCH/A, del 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 22**).

Con Informe n.° 1511-2023-OA-OGAyF/MDCH, del 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDCH/OEC para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY", quien ese mismo día, mediante Informe n.° 609-2023-MDCH/OGAyF (**Apéndice n.° 24**) lo remitió a la Alcaldesa, Lic. Guiliana Celina Carrizales Castillo, solicitándole ordene a la Oficina General de Secretaría General se elabore la Resolución de Alcaldía, aprobando las referidas bases, aprobándose tal solicitud mediante la Resolución de Alcaldía n.° 766-2023-MDCH/A, de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**); y, encargando a la Oficina de Abastecimiento la prosecución del mencionado procedimiento de selección.

Es importante mencionar que las Bases del citado procedimiento de selección, se integraron y consignaron como parte de sus requerimientos y características mínimas de la maquinaria a alquilar, que la **POTENCIA NETA**, tenga un mínimo de 400 HP y su **PESO MÍNIMO** sea de 49500 KG; además de contar con Seguro TREC vigente, Certificado de operatividad emitido por un Ingeniero Mecánico y su Póliza SCTR del personal operador propuesto, quien también deberá contar con capacitación en manejo y operación de maquinaria pesada mínimo de 100 horas, licencia de conducir, implementos de seguridad y no tener antecedentes penales y policiales.

Al mencionado procedimiento de selección, se presentaron dos (2) postores, la empresa CATA COAZA E.I.R.L. y la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L., cuyas ofertas fueron admitidas por el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones. Sin embargo, al momento de calificar las ofertas, ambas empresas no cumplieron con los requisitos, por lo que, se procedió a declarar desierto el referido procedimiento de selección, según se advierte en el Acta de Apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del 9 de noviembre de 2023.



Así pues, mediante Informe n.° 1601-2023-MDCH/OA, del 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 26**), el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Bach. Ing. Juan Carlos Villanueva Cabrera, le informa al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Lic. Angel Rafael Olaya Rolando, sobre la declaración de desierto del mencionado procedimiento de selección y le indica que: "(...) *Del análisis a las ofertas se recomienda al área usuaria, que tenga en consideración especificaciones técnicas más generales de la maquinaria pesada a alquilar, siempre que estas cumplan la función para la cual está siendo requerida, para que así mas postores pueden participar y enviar sus ofertas. (...)*". Es así que, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el Memorándum n.° 933-2023-MDCH/DAYF, del 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), le remitió al gerente de Gestión Ambiental, Lic. Luis Colan Aparicio, el informe de la declaratoria de desierto, el cual, es atendido con el Informe n.° 1575-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC, de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por la Ing. Helen Leslie Rios Córdova, subgerente de Residuos Sólidos, quien señala:

"(...) Asimismo, recomiendan que se tengan en consideración especificaciones técnicas generales de la maquinaria pesada a alquilar, siempre que estas cumplan la función para la cual está siendo requerida, para que así más postores puedan participar y enviar sus ofertas.

Es por ello, que se informa que NO SE MODIFICARÁ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA de la convocatoria de contratación "Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la municipalidad distrital de Chancay", ya que se necesitan esas especificaciones técnicas para poder realizar los trabajos operativos diarios en el relleno sanitario "Punta Grita Lobos" en cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado-sd aprobado mediante resolución directoral N° 407/2015/DSB/DIGESA/SA, así como también en cumplimiento de lo establecido en el marco normativo nacional Ley 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias que menciona en el artículo 115° "b) las operaciones mínimas en rellenos sanitarios son nivelación y compactación diaria para la conformación de las celdas de residuos sólidos. (...)"

La respuesta de la subgerente de Residuos Sólidos, fue remitida al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, por parte del gerente de Gestión Ambiental, Lic. Luis Colan Aparicio, mediante el Informe n.° 2865-2023-MDCH/GGA, de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 29**), el cual, a su vez, fue remitido por el Lic. Angel Rafael Olaya Rolando al jefe de la Oficina de Abastecimiento, Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, mediante Memorándum n.° 944-2023-MDCH/DAYF, de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**).

En todo este contexto, es importante resaltar dos (2) aspectos fundamentales:

1. **La evaluación a la oferta del postor ANSERHUARAL E.I.R.L.:** Esta evaluación fue realizada por el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDCH/OEC para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY", quien en la **Calificación de Oferta del postor ANSERHUARAL E.I.R.L.**, consignó, entre otros: "(*) **EQUIPAMIENTO** – El postor cumple con presentar la factura de compra del bien a alquilar de fecha 30/12/2020, sin embargo, adjunta una ficha técnica de año de fabricación 2021, ficha técnica que no correspondería a la maquinaria ofertada por la empresa. (...)"

Por lo tanto, se puede advertir que, el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, como Órgano Encargado de las Contrataciones del citado procedimiento de selección, evaluó la Factura Electrónica N° F003-00026915 de la empresa KOMATSU MITSUI, con RUC n.° 20302241598 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), quien adjuntó la Ficha Técnica de la maquinaria propuesta KOMATSU PC400-8R excavadora de cadenas. Los detalles de la factura se muestran a continuación:



Imagen n.º 1
Datos de la factura Electrónica n.º F003-00026915

KOMATSU MITSUI		R.U.C. 20302241598	
KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU SA		FACTURA ELECTRÓNICA	
CANTO: 6158400 ESTABLECIMIENTO ANEXO: 0000		Nº F003-00026915	
BENEFICARIO:	ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TIPO MONEDA:	DOLARES AMERICANO
DIRECCIÓN:	[REDACTED]	CONDIC. PAGO:	Presupuesto de Precio
R.U.C.:	2042609894	FECHA VENC.	15/02/2021
TELÉFONO:		VENDEDOR:	ALEX PAUL ORJADO MEJIA
FECHA EMISIÓN:	30/12/2020	TIC:	0.60000
GRUPO EMISIÓN:		PEDIDO:	100082912
D.D.:	A12805		

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN/UBICACIÓN	CANT.	UNID.	VALOR DE VTA. UNIT.	PRECIO DE VTA. UNIT.	IMPORTE
-	EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA 400 HP 2M3 M096-PC400-6R PESO NETO 49500kg COMBUSTIBLE DIESEL 60550 AÑO: 2013	1	UN	100,000.00	116,000.00	100,000.00

Fuente: Oferta presentada por el postor ANSERHUARAL E.I.R.L. procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC

De lo expuesto, se desprende que, el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del mencionado procedimiento de selección, al evaluar la citada factura electrónica, debió tomar conocimiento de su contenido, es decir, desde ese momento, él tuvo conocimiento los datos de la Factura Electrónica n.º F003-00026915, en cuya descripción se advertía que era una **excavadora hidráulica sobre oruga, 400 HP, 2m3, peso neto 49500kg**, entre otros. Además, el monto del **precio ofertado, según Anexo n.º 6, fue de S/ 427,200.00 soles.**

2. **La no modificación de los Términos de Referencia por parte de la Subgerente de Residuos Sólidos:** La Subgerente de Residuos Sólidos, Ing. Helen Lesli Ríos Córdova, manifestó en su Informe n.º 1575-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC (**Apéndice n.º 28**), que **no modificará los términos de referencia de la convocatoria** del procedimiento de selección en mención, ello en razón a que el jefe de la Oficina de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones del citado procedimiento de selección, justificó su **Declaratoria de Desierto**, recomendando al área usuaria (Subgerencia de Residuos Sólidos) que tenga en consideración especificaciones técnicas más generales de la maquinaria pesada a alquilar, siempre que cumplan la función requerida para que más postores se presenten y envíen sus ofertas.

Es decir, ante la recomendación del Órgano Encargado de las Contrataciones sobre modificar las especificaciones técnicas de la maquinaria, la subgerente de Residuos Sólidos, Ing. Helen Lesli Ríos Córdova, se mantuvo firme e indicó que **no modificará los términos de referencia, ya que necesitan esas especificaciones técnicas para poder realizar los trabajos operativos diarios en el relleno sanitario "Punta Grita Lobos"**, denotándose una decisión que debía mantenerse hasta el inicio del citado procedimiento de selección, en su segunda convocatoria.

La segunda convocatoria del procedimiento de selección

La Municipalidad Distrital de Chancay, llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC Segunda convocatoria para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY"; ello como consecuencia de la declaratoria de desierto del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC primera convocatoria; siendo publicada en el portal web SEACE del OSCE, conforme el cuadro adjunto:



Imagen n.º 2
Cronograma del proceso de selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/11/2023	20/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	21/11/2023 00:01	29/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	21/11/2023 00:01	23/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/11/2023	27/11/2023
Integración de las Bases a través del seace	27/11/2023	27/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	30/11/2023 00:01	30/11/2023 23:59
Evaluación y calificación a través del seace	01/12/2023	04/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro a través del seace	04/12/2023 08:30	04/12/2023

Fuente: Portal Web SEACE.

Durante el desarrollo del proceso de selección, el participante Chancafe Reyes José Alexander, con RUC [REDACTED], el 22 y 23 de noviembre de 2023, registra siete (7) consultas y observaciones a las bases estándar del presente proceso de selección; las mismas que fueron remitidas a la Subgerencia de Residuos Sólidos, el 27 de noviembre de 2023, mediante Informe n.º 1698-2023-OA-OGAyF/MDCH de la Oficina de Abastecimiento (**Apéndice n.º 32**).

Con fecha 27 de noviembre de 2023, mediante Informe n.º 1700 2023-MDCH/GGA/SUBGRC/HLRC (**Apéndice n.º 33**), la Ing. Helen Lesli Ríos Córdova, subgerente de Residuos Sólidos, responde las observaciones y consultas registradas por el postor Chancafe Reyes José Alexander; obteniendo como resultado el siguiente pronunciamiento: *“después de una revisión física exhaustiva del terreno (Celda de Disposición Final – Terraza N°01 del relleno sanitario “Punta Grita Lobos”) se concluye que una maquinaria con especificaciones (POTENCIA NETA – MÍNIMO 250 HP, y PESO MÍNIMO 30 000 KG) cumplirían con el objeto de la contratación, así mismo más postores podrán participar y enviar sus ofertas y poder continuar con el proceso de adjudicación simplificada N° 009-2023-MDCH/CS-1 cuyo objetivo de convocatoria es la contratación “Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la municipalidad distrital de chancay”. Por lo cual se adjuntará las especificaciones técnicas actualizadas de la maquinaria a alquiler”.*

En atención a lo observado en las bases se acoge cuatro (4) de las observaciones registradas por el postor Chancafe Reyes José Alexander, integrándolas a las bases, las cuales fueron publicadas en el portal del SEACE conforme el cronograma de la imagen n.º 2.

Con respecto a las bases integradas (**Apéndice n.º 34**), se advierte que en la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, en su Capítulo III – Requerimiento, señala los términos de referencia, en donde el numeral 6.2. Equipamiento: Requerimientos y Características Mínimas de la Maquinaria a Alquiler, no fueron modificadas en el portal web del SEACE, sin embargo, en el expediente de contratación (físico), se encuentra modificado conforme a la aclaración emitida en el Informe n.º 1700 2023-MDCH/GGA/SUBGRC/HLRC de la Subgerente de Residuos Sólidos (**Apéndice n.º 33**).



Imagen n.º 3
Equipamiento: Requerimiento y Características Mínimas de la Maquinaria a Alquilar, Bases Integradas, Portal web SEACE

6.2 EQUIPAMIENTO: REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA MAQUINARIA A ALQUILAR

- CANTIDAD DE MAQUINARIA: 01 EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA
- POTENCIA NETA: MÍNIMO 400 HP
- CLASE: EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS
- PESO: MÍNIMO 49500 KG
- TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL B5-S50
- DOCUMENTACIÓN AL DÍA: REGISTRO DE PÓLIZAS, SEGUROS, CERTIFICADOS DE OPERATIVIDAD, ETC.
- CON IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y POSTERIORES, CONOS Y TRIÁNGULOS DE SEGURIDAD, CINTAS REFLECTIVAS DE REGLAMENTO, EXTINTOR DE FUEGO CON FECHA VIGENTE, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, ALARMA DE RETROCESO, CIRCULINA, LUCES EN BUEN ESTADO Y OPERATIVOS, ETC.
- CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS INDISPENSABLES DEL VEHÍCULO.

Fuente: Bases Integradas, portal web SEACE.

Es pertinente precisar que, en las bases integradas colgadas en el portal del SEACE, si se modificó el numeral 3.2. Requisitos De Calificación, literal B.1 Equipamiento Estratégico, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Requisitos de Calificación

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
<u>Requisitos:</u>	
CANTIDAD	DENOMINACION DEL EQUIPO
01	EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA
POTENCIA MINIMA	250 HP
PESO OPERATIVO	30,000 KG
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL B5-S50
ADJUNTAR FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
<u>Acreditación:</u>	
Se acreditará con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta, alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, además, el postor deberá adjuntar la ficha técnica de la maquinaria pesada ofertada, para verificar fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas. (no cabe presentar declaración jurada).	

Fuente: Bases Integradas, portal web SEACE.

La presentación de las ofertas se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2023, en donde el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, del mencionado procedimiento de selección, admite las propuestas presentadas por las empresas CIA SERCONS S.A. con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.º 20396655064 y la empresa ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ANSERHUARAL E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.º 20408096864; y procede a la evaluación respectiva, descalificando al postor CIA SERCONS S.A. por no cumplir con los **requisitos del requerimiento y características mínimas de la maquinaria a alquilar**, señalando: "La ficha técnica adjuntada ha sido manipulada por el postor, ya que tiene los logotipos y datos del postor y no los logotipos del fabricante de la maquinaria, además, que la información adjuntada en la ficha técnica no se ajusta a la realidad, ya que, en la ficha técnica adjuntada por el postor menciona que le año de fabricación de la maquinaria es el año 2016, pero al hacer la búsqueda de la maquina ofertada en la página oficial del fabricante mediante el Número de Serie presentado, figura el año de fabricación 2006, no guardando congruencia con lo expresado en la ficha técnica adjuntada por el postor, es por ello que no se puede verificar fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas en las Bases."



La evaluación a la oferta del postor CIA SERCONS S.A.:

De lo expuesto en el párrafo precedente, se tiene que, el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera descalifica al postor CIA SERCONS S.A. aduciendo que no cumple con los requisitos mínimos de las bases integradas; sin embargo, de la revisión de la propuesta técnica de la mencionada empresa, se observa que en su oferta propone una maquinaria de marca Caterpillar, modelo 330 DL, cuyo peso es de 36 151 kg, Potencia neta 268 hp, entre otros, demostrando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal B1, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, de las bases integradas.

Otro de los argumentos utilizados para descalificar al postor CIA SERCONS S.A., es que la ficha técnica adjuntada ha sido manipulada, debido a la utilización de los logotipos de la empresa participante y no lo logotipos del fabricante de la maquinaria; situación que no devendría en irregular, debido a que conforme se aprecia en el expediente físico de contratación se observa que el postor CIA SERCONS S.A., en la primera página de las "Especificaciones Técnicas de Excavadora Sobre Orugas – Caterpillar 330 DL" realiza un resumen de la maquinaria ofertada, y en las tres siguientes páginas adjunta copia de la ficha técnica original del fabricante, en donde consta que **sí cumple** con los requisitos mínimos establecidos en el proceso de selección, situación que no advirtió el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones. No obstante, es necesario precisar que, en dicho resumen se señala el 2016 como año de fabricación, y de la búsqueda efectuada por el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos, encargado de las contrataciones, se tiene que la fecha de fabricación de la maquinaria es el año 2006, existiendo un error que podría ser material con respecto al año de fabricación; sin embargo, **se debe precisar que el año de fabricación no está establecido como requisito mínimo para prestar el servicio en la presente convocatoria.**

Es importante mencionar que el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, como Órgano Encargado de las Contrataciones del citado procedimiento de selección, sí contempló realizar la búsqueda del año de la maquinaria Caterpillar, modelo 330 DL, más no realizó la búsqueda en internet del peso mínimo y potencia neta mínima de la maquinaria, siendo este último, características mínimas de cumplimiento obligatorio.

En ese sentido el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos, como Órgano Encargado de las Contrataciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC Segunda convocatoria para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY", descalifica al postor CIA SERCONS S.A. no permitiéndole avanzar a la evaluación de Propuesta Económica, en donde se presentaría con una oferta económica de S/ 336,000.00.

La evaluación a la oferta del postor ANSERHUARAL E.I.R.L.:

Con respecto a la evaluación, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones del citado procedimiento de selección, a la empresa ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ANSERHUARAL E.I.R.L., se tiene que esta, cumple con todos los requisitos establecidos en las bases integradas, obteniendo el puntaje máximo de calificación siendo este de 100 puntos. Sin embargo, de la revisión del expediente de contratación físico, se advierte diferentes incongruencias con respecto a la Factura Electrónica N° F003-00026915 de la empresa KOMATSU MITSUI, con RUC n.º 20302241598 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**) y la Ficha Técnica de la maquinaria propuesta KOMATSU PC350LC-8, excavadora hidráulica (**Apéndice n.º 36**). Los detalles se muestran a continuación:

KOMATSU MITSUI

KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU SA

Central: 615-8400
ESTABLECIMIENTO ANEXO: 0000

R.U.C. 20302241598
FACTURA ELECTRÓNICA
N° F003-00026915

SEÑORES: ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCIÓN: [REDACTED]
R.U.C.: 20408096854
TELÉFONO: -
FECHA EMISIÓN: 30/12/2020
FECHA VENC.: 13/02/2021
VENDEDOR: ALEX PAUL CRUZADO MEJIA
TIC: 3.62000
PEDIDO: 1000332912

TIPO MONEDA: DOLÁRES AMERICANO
CONDIC. PAGO: Presentación de Factura

CODIGOS	DESCRIPCIÓN/UBICACIÓN	CANT.	UNID.	VALOR DE VTA. UNIT.	PRECIO DE VTA. UNIT.	IMPORTE
	EXCAVADORA HIDRÁULICA MARCA: KOMATSU MODELO: PC350LCR SERIE: A10805 MOTOR: 73461451 190KW/280 HP@1800 rpm PESO: 35851 kg COMBUSTIBLE: DIESEL B5-550 AÑO: 2013 CC: 10ME02207	1	UN	100,000.00	118,000.00	100,000.00

Imagen n.º 5
Factura N° F003-00026915,
AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2
Fuente: Propuesta técnica – Empresa ANSERHUARAL E.I.R.L.

Misma factura

Diferente Contenido

KOMATSU MITSUI

KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU SA

Central: 615-8400
ESTABLECIMIENTO ANEXO: 0000

R.U.C. 20302241598
FACTURA ELECTRÓNICA
N° F003-00026915

SEÑORES: ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCIÓN: [REDACTED]
R.U.C.: 20408096854
TELÉFONO: -
FECHA EMISIÓN: 30/12/2020
FECHA VENC.: 13/02/2021
VENDEDOR: ALEX PAUL CRUZADO MEJIA
TIC: 3.62000
PEDIDO: 1000332912

TIPO MONEDA: DOLÁRES AMERICANO
CONDIC. PAGO: Presentación de Factura

CODIGOS	DESCRIPCIÓN/UBICACIÓN	CANT.	UNID.	VALOR DE VTA. UNIT.	PRECIO DE VTA. UNIT.	IMPORTE
	EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA 400 HP, 2m³ 100000 PC400-8R PESO NETO: 49900 kg COMBUSTIBLE: DIESEL B550 AÑO: 2013	1	UN	100,000.00	118,000.00	100,000.00

Imagen n.º 6
Factura N° F003-00026915,
AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-1
Fuente: Propuesta técnica – Empresa ANSERHUARAL E.I.R.L.

De las imágenes mostradas, se advierte que, el postor ANSERHUARAL E.I.R.L., al participar en los procesos de selección para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY" primera y segunda convocatoria, utiliza la misma factura, pero con contenido de la "descripción" diferente.



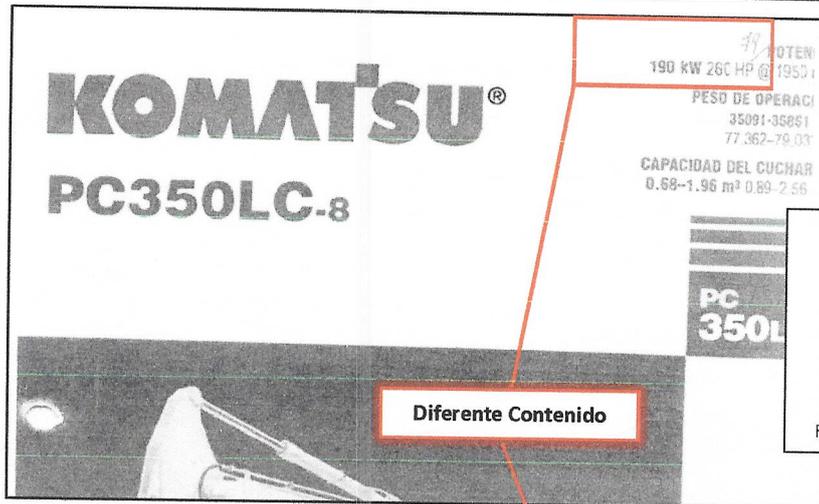


Imagen n.º 7
Ficha Técnica Excavadora
Propuesta en el proceso de
selección AS-SM-9-2023-
MDCH/OEC-2
Fuente: Propuesta Técnica – Empresa ANSERHUARAL



Imagen n.º 8
Ficha Técnica Excavadora
PC350LC-8
Fuente: <https://www.komatsulatinamerica.com/chile/wp-content/uploads/sites/3/2016/09/PC350LC-8-ESP.pdf>

Asimismo, de las imágenes mostradas, se advierte que, la Ficha Técnica presentada por el postor ANSERHUARAL E.I.R.L. (**Apéndice n.º 36**), en la Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC Segunda convocatoria, difiere de la Ficha Técnica encontrada en la página web de Komatsu (**Apéndice n.º 37**), ambas perteneciente al mismo equipo, Excavadora Hidráulica PC350LC-8.

Es importante precisar que, el Bach. Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, estuvo a cargo de las evaluaciones de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC primera y segunda convocatoria, donde pasó por desapercibido que las facturas presentadas por la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L, fueron manipuladas en su contenido de la “descripción”. Por otro lado, se tiene que el funcionario antes mencionado, en la segunda convocatoria, no verificó la autenticidad de la ficha técnica presentada por la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L, acción que sí realizó a la Ficha Técnica de la maquinaria propuesta por el postor CIA SERCONS S.A.; con lo antes descrito, se evidencia una actitud parcializada y no objetiva con respecto a la evaluación de las propuestas presentadas en el presente proceso de selección, con ello contraviene a las bases de la presente convocatoria al descalificar a la empresa CIA SERCONS S.A., con criterios que no están establecidos en las bases integradas; y de esta forma favoreció, al



adjudicar el otorgamiento de la buena pro, a la empresa ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ANSERHUARAL E.I.R.L., situación que atentó contra el normal, correcto y transparente funcionamiento de la contratación estatal, así como sus principios que la regulan.

De la suscripción del contrato y los documentos que sustentan su perfeccionamiento

Habiéndose otorgado la buena pro, el 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), se procede a contabilizar el plazo para efectuar el perfeccionamiento del contrato, donde la empresa ganadora ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ANSERHUARAL E.I.R.L., tenía como plazo ocho (8) días hábiles para que presente los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del capítulo II, de las bases integradas; así como los establecidos en el Capítulo III - Requerimiento, literal B.2, donde se establece que, para la suscripción del contrato el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar el seguro TREC vigente, Certificado de operatividad emitido por un Ingeniero mecánico y Póliza SCTR del personal operador propuesto; asimismo, lo señalado en el literal B.3.4, que el personal clave (operador de maquinaria) no deberá tener antecedentes penales y policiales (a la presentación de las ofertas) y estos serán acreditados con su presentación respectiva al momento de la suscripción del contrato; los mismos que, previo al perfeccionamiento del contrato se requirieron como Declaraciones Juradas.

Es así que, este Órgano de Control Institucional, como responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, solicita el 11 de diciembre de 2023, mediante Oficio n.º 0144-2023/MDCH-OCI (**Apéndice n.º 39**), ante el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remita el original del expediente de contratación de los procedimientos de Selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-1 (primera convocatoria) y AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2 (segunda convocatoria), vinculado a la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY", la misma que fue atendida mediante Informe n.º 1759-2023-MDCH/OA, de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 40**) y recepcionado por este OCI el 13 de diciembre de 2023. No obstante, encontrándose el proceso de selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2 (segunda convocatoria) en la etapa de perfeccionamiento del contrato, la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe n.º 1768-2023-MDCH/OA, de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), solicita la devolución del expediente, a fin de que cumplan con lo establecido en el cronograma del proceso, documento que fue atendido mediante Memorando n.º 0202-2023-MDCH/OCI, de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**).

Estando el plazo estipulado por Ley, para el perfeccionamiento del contrato, con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante Carta n.º 019-2023/AEIRL (**Apéndice n.º 43**), la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L., entrega documentos para la firma del contrato. Cabe precisar que, los documentos en mención fueron presentados a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chancay, según número de expediente n.º 021792-2023, conforme obran en el expediente del proceso de selección; es así que, de esta forma el 14 de diciembre de 2023, se suscribe el Contrato n.º 032-2023-OA-MDCH (**Apéndice n.º 44**), interviniendo el señor Juan Alberto Álvarez Andrade, en calidad de Alcalde y el señor Harley Johan Cáceres García, representante legal de la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L., por el "Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay", por un monto ascendente a la suma de S/ 435,993.60.

Estando a los documentos contenido en el expediente de contratación y a las presuntas irregularidades advertidas en el desarrollo del mismo, con Memorando n.º 004-2024-MDCH/OCI, de 5 de enero del presente año (**Apéndice n.º 45**), se solicitó a la Oficina de Abastecimiento, remita en original el expediente del proceso de selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2 (Segunda convocatoria), siendo remitido el mismo día con Informe n.º 0008-2024-MDCH/OA (**Apéndice n.º 46**),



el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MDCH/OEC-2, así como, el Contrato n.° 032-2023-OA-MDCH (**Apéndice n.° 44.**)

Por otro lado, con Memorando n.° 007-2024-MDCH/OCI, de 5 de enero del presente año (**Apéndice n.° 47**), se solicitó a la Sub Gerencia de Residuos Sólidos, remita copia del Informe n.° 1700-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC, de 27 de noviembre de 2023, documentación que fue atendida por la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos con Informe n.° 002-2024-MDCH/GIRS/HLRC, el 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 48**), en donde remite copia del Informe n.° 1700-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC, documento en donde la Sub Gerencia de Residuos Sólidos, emite respuesta a la solicitud si es que se acogen a las observaciones y aclaración de las consultas registradas en el proceso de selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2 (segunda convocatoria).

De la revisión del expediente y advirtiendo la falta de documentación para la firma de contrato, conforme a lo establecido en las bases integradas del presente proceso de selección, este Órgano de Control con Memorando n.° 009-2024-MDCH/OCI, de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), solicitó a la Oficina de Abastecimiento, remita el documento mediante el cual la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L. presenta los documentos con respecto a los términos de referencia, seguros y certificados de operatividad (Seguro TREC vigente, Certificado de operatividad emitido por un ingeniero mecánico y la póliza SCTR del personal operador propuesto); documento que fue respondido con Informe n.° 0013-2024-MDCH/OA, de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 50**), por la Oficina de Abastecimiento, remitiendo copia simple de la Carta n.° 020-2023/AEIRL, recepcionada por la misma Oficina de Abastecimiento, el 13 de diciembre de 2023, la cual, fue remitida sin adjuntar el contenido de la misma.

Ante ello, con Memorando n.° 014-2024-MDCH/OCI, de 11 de enero del año en curso (**Apéndice n.° 51**), se solicita remita el documento íntegro (con documentos adjuntos) mediante el cual la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L. presenta los documentos con respecto a los términos de referencia, seguros y certificados de operatividad (Seguro TREC vigente, Certificado de operatividad emitido por un ingeniero mecánico y la póliza SCTR del personal operador propuesto); solicitud que fue atendida por la Oficina de Abastecimiento, con Informe n.° 0017-2024-MDCH/OA de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 52**), en donde remiten los documentales de la Carta n.° 020-2023/AEIRL, de 13 de diciembre de 2023.

Asimismo, ante la ausencia de la carta presentada por el postor descalificado CIA SERCOMS S.A. en el expediente, y en el marco de las funciones de este OCI, con Memorando n.° 011-2024-MDCH/OCI, de 10 de enero del año en curso (**Apéndice n.° 53**), se solicita a la Oficina de Abastecimiento, remita la Carta n.° 0030-2023 CIA SERCONS S.A./RL presentada por el postor CIA SERCOMS S.A. en el procedimiento de selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2 (Segunda convocatoria), en donde señala las observaciones y consulta a la propuesta técnica del postor ganador, requerimiento que fue atendido con Informe n.° 0014-2024-MDCH/OA, de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 54**), remitiendo copia simple de la Carta n.° 0030-2023 CIA SERCONS S.A./RL y sus adjuntos (sin sello de recepción o cargo de correo recibido), la misma que no fue adjuntada al íntegro del expediente de selección.

Estando a lo remitido por la Oficina de Abastecimiento, se solicitó con Memorando n.° 016-2024-MDCH/OCI, de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), informe las acciones tomadas con respecto a la Carta n.° 0030-2023 CIA SERCONS S.A./RL; por lo que, con Informe n.° 0025-2024-MDCH/OA, de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 56**), la Oficina de Abastecimiento, hace de conocimiento a este OCI, que se volvió a revisar la oferta, en específico la ficha técnica de la maquinaria ofertada por el participante ANSERHUARAL E.I.R.L., concluyendo que *"la ficha técnica de la maquinaria ofertada cumple con las condiciones propuestas en las bases integradas del proceso de selección"*.

De la revisión del expediente de contratación, el mismo que debe contener toda la información con respecto a las actuaciones preparatorias, el desarrollo del proceso de selección y la ejecución contractual, se advierte que, para la suscripción del contrato, el señor Juan Carlos Villalobos Cabrera,



como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y habiendo participado en calidad de órgano encargado de las contrataciones del presente proceso de selección, no observó el cumplimiento de la normatividad de contrataciones, así como lo estipulado en las bases del presente proceso, puesto que, los documentos obligatorios señalados en el capítulo III, numeral B, literal 3.2, que señala, con respecto al: "Seguro TREC vigente, Certificado de operatividad emitido por un Ingeniero mecánico, Póliza SCTR del personal operador propuesto", los mismos que serán acreditados en la presentación de ofertas con declaración jurada, pero para la suscripción del contrato, dichos documentos deben ser presentados por el postor ganador de la Buena Pro, documentos que si bien existen, porque fueron remitidos a solicitud de este OCI, no obraban en el expediente del procedimiento de contratación; aunado a ello, estos han sido recepcionados directamente por la Oficina de Abastecimiento, cuando en las bases señala expresamente que toda documentación para el perfeccionamiento del contrato, será presentada dentro del plazo previsto y a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Chancay, Calle López de Zúñiga N°142 – Chancay.

Es así, que en aras de verificar la legalidad de las acciones efectuadas por el señor Juan Carlos Villalobos Cabrera, como jefe de la Oficina de Abastecimiento, y habiendo participado en calidad de órgano encargado de las contrataciones del presente proceso de selección de la Municipalidad Distrital de Chancay, se solicitó con Memorando n.º 021-2024-MDCH/OCI, de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 57**), remita copia del registro documentario interno donde se consignen los documentos recibidos por su despacho en el mes de diciembre de 2023 a la fecha enero 2024; información que fue respondida con Informe n.º 0035-2024-MDCH/OA, de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 58**), donde la oficina de abastecimiento responde que **no cuenta con registro documentario interno** (cuaderno o documentos análogo) donde se registre la recepción de los documentos remitidos por las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Por otro lado, en el íntegro del expediente de contratación remitido por la Oficina de Abastecimiento, se advierte la ausencia de los antecedentes penales y policiales del personal clave (operador de la maquinaria), consignado en el literal B.3.4 **OTROS REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL CLAVE, en donde se señala claramente que:** "El operador no deberá tener antecedentes penales y policiales (a la presentación de las ofertas)" para ellos especifica que estos serán acreditados mediante declaración jurada (presentación de ofertas), pero serán presentados por el postor ganador a la suscripción del contrato.

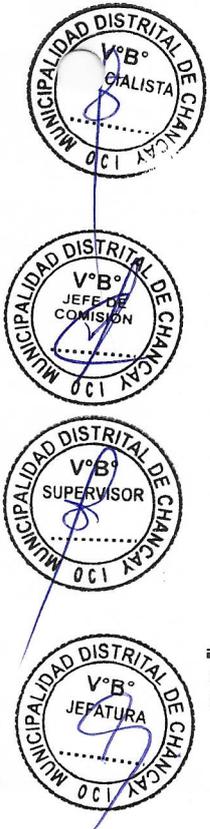
De la Factura n.º F003-00026915 emitida por la empresa KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A.

Ante los hechos detallados precedentemente, y una evidente manipulación de la Factura n.º F003-00026915, del 30 de diciembre de 2020, es que este OCI, mediante Carta n.º 002-2024/MDCH-OCI, del 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 59**), dirigida a la empresa KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A., solicitó información documentada respecto a las especificaciones técnicas de la maquinaria KOMATSU PC350LC-8, Excavadora Hidráulica, así como la verificación de la factura mencionada, adjuntando la factura y ficha técnica presentada por el postor ANSERHUARAL E.I.R.L.; al respecto, la empresa KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A., mediante correo de fecha 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 60**), informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto debemos señalar que, Factura Electrónica N° F003-00026915, con fecha de emisión 30 de diciembre de 2020, y por un valor de US \$ 118,000.00, fue emitida por nosotros a favor de ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Sin embargo, la Factura que ustedes nos muestran y que forma parte de la Carta de la Referencia, tiene la siguiente adulteración (ver recuadro en rojo):



KOMATSU MITSUI

KOMATSU MITSUI

KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU SA

Dirección: 015-8000
ESTABLECIMIENTO ANEXO: 0000

R.U.C. 20302241598
FACTURA ELECTRÓNICA
N° F003-00026915

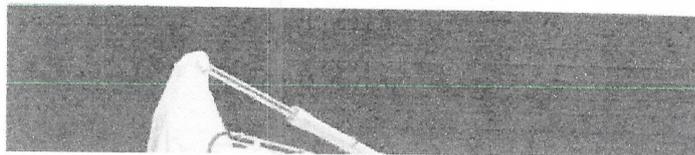
SEÑORES:	ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TPC MONEDA:	DOLARES AMERICANO
DIRECCIÓN:	[REDACTED]	CONDIC. PAGO:	Presentación de Factura
R.U.C.:	2040099894	FECHA VENC.:	13/02/2021
TELÉFONO:	-	VENDEDOR:	ALEX PALL CRUZADO MELBA
FECHA EMISIÓN:	30/12/2020	RIC:	3.82000
GUÍA EMISIÓN:	-	PEDIDO:	1009332912
OTC:	A10605		

CODIGOS	DESCRIPCIÓN/UBICACIÓN	CANT.	UNID.	VALOR DE VTA. UNIT.	PRECIO DE VTA. UNIT.	IMPORTE
	EXCAVADORA HIDRAULICA MARCA: KOMATSU MODELO: PC350LC-8 SERIE: A1EB05 MOTOR: 73481451 190KW/260 HP@1500rpm PESO: 33851 kg COMBUSTIBLE: DIESEL BS-550 N°: 2013 CD: 10ME02207	1	UNI	100,000.00	118,000.00	100,000.00

Esos datos en el recuadro en rojo, no fueron consignados en la Factura original entregada al Cliente. Por otro lado, la Portada (Catálogo) que ustedes nos muestran y que forma parte de la Carta de la Referencia, tiene la siguiente adulteración (ver recuadro en rojo):

KOMATSU®
PC350LC-8

190 KW 260 HP @ 1950 r
PESO DE OPERACI
35981-35951
77.362-79.031
CAPACIDAD DEL CUCHAR
0.68-1.96 m³ 0.89-2.56



KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU SA

www.kmmp.com.pe

Esos datos en el recuadro en rojo, no fueron consignados en la Portada (Catálogo) entregada al Cliente. (...)"

Conforme se puede apreciar, la Factura n.° F003-00026915, del 30 de diciembre de 2020 y la ficha donde se consignan las especificaciones técnicas de la maquinaria KOMATSU PC350LC-8, Excavadora Hidráulica, fueron manipuladas y adulteradas por la empresa ANSERHUARAL



EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ANSERHUARAL E.I.R.L., situación que corrobora la irregularidad en el desarrollo del presente proceso de selección, el cual, se vincula a que si el Bach Ing. Juan Carlos Villalobos Cabrera, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y habiendo participado como órgano encargado de las contrataciones en el presente procedimiento de selección de la Municipalidad Distrital de Chancay, hubiera verificado, con la debida diligencia, las especificaciones técnicas en la página web de la empresa Komatsu Mitsui, y la citada factura (que fue la misma del procedimiento de selección en su primera convocatoria, en la que también estuvo a cargo de dicho procedimiento de selección), hubiera podido advertir que se estaba contratando una maquinaria que no cumplía con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases integradas; así como "inexactitudes" con respecto a la información presentada, la cual, hubiera denunciado ante las instancias competentes.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes contravinieron las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 32. El contrato

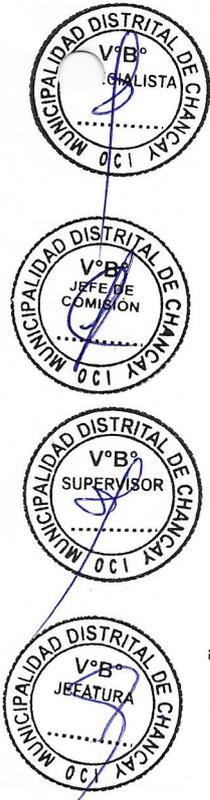
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los



Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...)

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, publicado el 31 diciembre de 2018.**

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la



Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente
(...)

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.
(...)

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00).
(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 257. Potestad sancionadora del Tribunal

257.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.
(...)

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.
(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.
(...)"

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MDCH/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY".**

"(...)
CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Chancay, Calle López de Zúñiga N°142 – Chancay.
(...)

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

- Requisitos*
- 01 EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA
 - POTENCIA MINIMA: 250HP
 - PESO OPERATIVO: 30, 000KG
 - TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL B5-S50



B.2 SEGUROS Y CERTIFICADOS DE OPERATIVIDAD

Requisitos:

- Seguro TREC vigente.
- Certificado de operatividad emitido por un Ingeniero mecánico.
- Póliza SCTR del personal operador propuesto.

Acreditación:

Para la presentación de ofertas el postor acreditara con declaración jurada y para la suscripción del contrato, dichos documentos serán presentados por el postor ganador de la Buena Pro.

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

(...)

B.3.4 OTROS REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL CLAVE

(...)

Requisitos:

El operador no deberá tener antecedentes penales y policiales (a la presentación de las ofertas)

Acreditación

Mediante declaración jurada, los mismos que serán presentados por el postor ganador a la suscripción del contrato.
(...)"

- Contrato N° 032-2023-OA-MDCH, Contrato del "Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay" del 14 de diciembre de 2023.
(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

Los hechos antes expuestos ocasionaron que se suscriba contrato con la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L, por el servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay, por el monto total de S/ 435,993.60, a través del favorecimiento con la adjudicación de la buena pro a la citada empresa, y descalificando indebidamente al postor CIA SERCONS S.A. argumentando razones que no estaban establecidas en las bases integradas y cuya oferta económica era mucho menor a la adjudicada (S/ 336,000.00); asimismo, permitió que el postor ganador de la buena pro, presente los documentos para la firma del contrato de forma incompleta, a través de la Oficina de Abastecimiento y no por la mesa de partes de la entidad, conforme a lo establecido en las bases del presente proceso de selección; situación que atentó el normal, correcto y transparente funcionamiento de las contrataciones públicas y la finalidad de la contratación, así como la afectación de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, integridad en las contrataciones, competencia, eficacia y eficiencia.

Los hechos antes expuestos se originaron por el actuar de:

- El jefe de la Oficina de Abastecimiento, y también como órgano encargado de las contrataciones, quien actuó como Órgano Encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección en primera convocatoria, y al evaluar la oferta de la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L., tomó conocimiento de la Factura Electrónica N° F003-00026915 (KOMATSU MITSUI) y la Ficha Técnica de la maquinaria propuesta KOMATSU PC400-8R, excavadora de cadenas, es decir, desde ese momento tomó conocimiento de su contenido (datos de la Factura Electrónica n.° F003-00026915, y en cuya descripción se advertía que era una **excavadora hidráulica sobre oruga, 400 HP, 2m3, peso neto 49500kg**). Posteriormente, en la Segunda convocatoria del citado procedimiento de selección, como órgano encargado de las contrataciones: i) Descalificó al postor CIA SERCONS S.A., aduciendo que no cumple con los requisitos mínimos de las bases integradas; por haber considerado la fecha de fabricación de la maquinaria propuesta del año 2006 (error material), especificación que **no estaba establecido como requisito mínimo para**



prestar el servicio en la presente convocatoria. Asimismo, al señalar que la ficha técnica adjuntada habría sido manipulada, debido a la utilización de los logotipos de la empresa participante y no lo logotipos del fabricante de la maquinaria; sin embargo se observa que era un resumen de la maquinaria ofertada, y en las tres siguientes páginas adjunta copia de la ficha técnica original del fabricante; por lo que, no debió haberlo descalificado, **ii)** evaluó y calificó la propuesta técnica de la empresa ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ANSERHUARAL E.I.R.L., calificándole que, **sí cumple** con los requisitos establecidos; obteniendo el puntaje máximo de 100 puntos, sin verificar el cumplimiento estricto de los requisitos mínimos de la maquinaria propuesta (revisión de la ficha técnica en el portal web de la empresa KOMATSU MITSUI), en donde advertiría incongruencia entre la ficha técnica presentada y la publicada por la empresa proveedora de la maquinaria. **iii)** Careció de objetividad al no realizar los mismos criterios para evaluar la propuesta presentada ANSERHUARAL E.I.R.L.; como la efectuada con el postor CIA SERCONS S.A. **iv)** Adjudicó el otorgamiento de la buena pro, a la empresa ANSERHUARAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ANSERHUARAL E.I.R.L. por la suma de S/ 435,993.60.

- La Oficina General de Administración y Finanzas, como responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento y superior jerárquico de la Oficina de Abastecimiento, al no supervisar la labor del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, situación que conllevó a la suscripción del contrato con la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – ANSERHUARAL E.I.R.L., sin contar con toda la documentación requerida y que la empresa ANSERHUARAL EIRL presente directamente los documentos faltantes en la Oficina de Abastecimiento, contraviniendo lo establecido en las bases integradas, del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MDCH/OEC-2, situación que no fue observada por el señor Ángel Rafael Olaya Rolando, como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Chancay, cuya función es Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras que se ejecuten a cargo de la Oficina de Abastecimiento y/o Comité de Selección”; con lo cual se afectó el principio de integridad en las contrataciones.
- La Subgerencia de Residuos Sólidos, como área usuaria responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación del “Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay”, cuya función no fue efectuada con la debida diligencia y eficiencia al formular especificaciones técnicas superiores a los requisitos mínimos requeridos para la maquinaria que cumpliría la finalidad de la contratación, a pesar que en primera convocatoria, al declararse desierto, la Oficina de Abastecimiento, recomendó que el área usuaria considere “especificaciones técnicas más generales de la maquinaria pesada a alquilar, siempre que esta cumpla su función para lo cual está siendo requerida, para que así más postores puedan participar y enviar sus ofertas”, recomendación que no fue validada por la Subgerente de Residuos Sólidos, emitiendo el Informe n.º 1575-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC, de 14 de noviembre de 2023, en donde señala expresamente que **no** se modificaría los términos de referencia de la convocatoria de contratación “Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay”, ya que se necesitan esas especificaciones para poder realizar los trabajos operativos diarios en el relleno sanitario “Punta Grita Lobos”. Posición que posteriormente cambia al ser trasladado las consultas y observaciones a las bases integradas del proceso de selección AS-SM-9-23-MDCH/OEC-2 Segunda convocatoria, emitiendo el informe n.º 1700-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC de 27 de noviembre de 2023, en el cual señala que de una revisión física exhaustiva del terreno (Celda de Disposición Final - Terraza N°01 del relleno sanitario "Punta Grita Lobos") concluye: “Solicitamos al comité que para tener una mayor cantidad de postores se reduzca la potencia y el peso del



tractor oruga", y que una maquinaria con especificaciones (POTENCIA NETA - MÍNIMO 250 HP, y PESO MÍNIMO 30 000 KG) cumplirían con el objeto de la contratación; con lo cual se deduce que al momento de efectuar los términos de referencia estos no se formularon con la debida diligencia y responsabilidad, situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, las tres (3) personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.º 61** del Informe de Control Específico:

- El señor Juan Carlos Villalobos Cabrera, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.º 001-2024/JCVC de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), a través de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay, a horas 16:43, sin adjuntar documentación sustentante alguna.
- El señor Ángel Rafael Olaya Rolando, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.º 002-2024/AROR de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), a través de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay, a horas 16:19, sin adjuntar documentación sustentante alguna.
- La señora Helen Lesli Ríos Córdova, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.º 002-2024/HLRC de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), a través de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay, a horas 15:18, sin adjuntar documentación sustentante alguna.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, y se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de notificación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 61** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Juan Carlos Villalobos Cabrera**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Oficina de Abastecimientos del periodo de 2 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2023-MDCH/A de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 62**) y ratificado en el mismo cargo desde el 2 de enero de 2024 a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2024-MDCH/A de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 62**); asimismo como Órgano Encargado de la Contratación del proceso de Selección AS N° 009-2023-OEC Primera y Segunda convocatoria, según Resolución n.º 766-2023-MDCH/A de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 25**). El pliego de hechos se le notificó con Cédula de notificación n.º 001-2024-MDCH/OCI/SCE-001 de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**) a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/2306-02-001 de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**); presentó su solicitud de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 0001-2024-JCVC de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), la misma que se aprobó mediante Carta n.º 01-2024-MDCH/OCI-SCE-001 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2024/JCVC de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), a través de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay, adjuntando a la carta veintitrés (23) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

Por su actuación como órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chancay, en la contratación del "Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre

oruga con operador y combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay”, por el monto total de S/ 435,993.60, a favor de la empresa ANSERHUARAL Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – ANSERHUARAL E.I.R.L., al no haber evaluado con la misma diligencia las ofertas de dos (2) postores, descalificando a una de ellas, cuya oferta económica era de S/ 336,000.00 (S/ 99,993.60 menos que la oferta ganadora) indicando que la ficha técnica presentada habría sido manipulada con los logos del postor y que el año del motor de la maquinaria propuesta, no coincidía con lo consignado en su ficha de las especificaciones técnicas y la información recabada en el internet, situación que no estaba contemplada en las bases integradas. En cambio, al otro postor no le realizó la misma búsqueda en el internet, a la propuesta e información presentada, en donde pudo haber advertido que la potencia que figuraba en la factura y ficha técnica de la maquinaria presentada, no guardaba congruencia con la encontrada en la página web de la empresa proveedora; y, que la factura presentada, era la misma factura que se presentó en la primera convocatoria del mismo proceso de selección, del cual fue encargado, pero esta contenía descripciones distintas en cuanto a los detalles de la maquinaria; calificándolo con el máximo puntaje y posteriormente se adjudicó el otorgamiento de la buena pro, por el monto de S/ 435,993.60.

Por su actuar como Jefe de la Oficina de Abastecimiento, al momento de la suscripción del contrato, porque permitió que el postor ganador de la buena pro, presente los documentos para la firma del contrato de forma incompleta, por lo que se suscribió el contrato sin verificar el cumplimiento de todos documentos establecidos, así como la forma de presentación de los mismos, conforme las bases integradas. Por lo que, esta situación, benefició de forma indebida a la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L., así como afectado los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad.

Al respecto, el funcionario no demostró una cautela e interés por dirigir y controlar el desarrollo de las actividades que son de su competencia, De esta manera transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”, además del **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**, que señala “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”, **Artículo 42. Contenido del expediente de contratación** donde menciona “42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”. **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**, que señala: “44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”, y el **Artículo 49. Requisitos de calificación**, “49.1. La Entidad



verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**, “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”; asimismo lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chancay, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 896-2009-MDCH/A de 30 de junio de 2009 (**Apéndice n.º 65**), en lo referido a la Unidad de Logística, Funciones específicas, literal “e) Supervisar los procesos de adjudicación y su atención” y “g) Gestionar la suscripción y liquidación de contratos de bienes y servicios”; asimismo, lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2023-MDCH/A del 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 66**), establece en su artículo 72º como funciones de la Oficina de Abastecimiento, lo siguiente: “10) Controlar el cumplimiento de los contratos celebrados, en cuanto se refiere a los plazos, características de los bienes y servicios, periodo de ejecución y monto del contratado, haciendo que se cumplan las penalidades si las hubiera.” y “13) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en todos los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios en general, así como consultorías y ejecución de obras que se ejecuten a cargo de la oficina y/o Comité de Selección”.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, incumplió el artículo 85º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1015-2018-MDCH/A de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 67**), donde indica que son obligaciones del trabajador, literal “j) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial” y literal “z) Cumplir y ejercer las funciones inherentes al cargo que desempeña con honradez, lealtad, dedicación, eficacia y productividad, así como cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores en relación con las labores asignadas y comisiones que se encomiendan, observando un comportamiento correcto y honesto durante la ejecución de las mismas”.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió además el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Chancay, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, respecto a deberes de la función pública, referido a Responsabilidad, que señala:

(...)

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

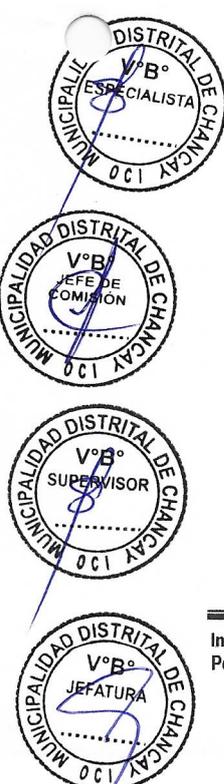
6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).”

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

2. **Ángel Rafael Olaya Rolando**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas del periodo de 2 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2023-MDCH/A de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 63**)



y ratificado en el mismo cargo desde el 2 de enero de 2024 a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2024-MDCH/A de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 63**). El pliego de hechos se le notificó con Cédula de notificación 003-2024-MDCH/OCI/SCE-001 de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**) a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/2306-02-001 de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**); presentó su solicitud de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2024-AROR de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), la misma que se aprobó mediante Carta n.º 04-2024-MDCH/OCI-SCE-001 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2024/AROR de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), a través de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay, adjuntando a la carta veintiocho (28) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

Por su actuación en calidad de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, quien siendo responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento y superior jerárquico de la Oficina de Abastecimiento, no supervisó, ni controló el cumplimiento de las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en cuanto al procedimiento de contratación del "Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay", que estuvo a cargo de la Oficina de Abastecimientos, como órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chancay; situación que conllevó a la suscripción del contrato con la empresa ANSERHUARAL Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – ANSERHUARAL E.I.R.L., la cual no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas y había manipulado la factura y ficha técnica de la maquinaria propuesta para el presente proceso. Aunado a ello, no vigiló las acciones efectuadas por la Oficina de Abastecimiento al permitir que la empresa acreedora de la buena pro suscriba contrato, sin contar con toda la documentación requerida y haber sido presentada de acuerdo a las formalidades y disposiciones señaladas en las bases integradas, con lo cual se vulnera el principio de integridad en las contrataciones.

Al respecto, el funcionario no demostró una actitud de cautela e interés por dirigir y controlar el desarrollo de las actividades que son de su competencia y que están bajo el ámbito de su Dirección.

De esta manera, el funcionario incumplió sus deberes funcionales establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chancay aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 896-2009-MDCH/A de 30 de junio de 2009 (**Apéndice n.º 65**), en lo referido a la Oficina de Administración y Finanzas, Funciones específicas, literal a) "Dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Unidades orgánicas de Personal, Logística, Tesorería y Contabilidad"; asimismo, lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2023-MDCH del 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 66**), que establece en su artículo 65º como funciones de la Oficina General de Administración Financiera, lo siguiente: "1) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de Recursos Humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería" y "23. Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, en todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios en general, consulto-rías u obras que se ejecuten a cargo de la Oficina de Abastecimiento y/o Comité de Selección".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, incumplió el artículo 85º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1015-2018-MDCH/A de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 67**), donde indica que son obligaciones del trabajador, literal "j) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los

recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial" y literal "z) Cumplir y ejercer las funciones inherentes al cargo que desempeña con honradez, lealtad, dedicación, eficacia y productividad, así como cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores en relación con las labores asignadas y comisiones que se encomiendan, observando un comportamiento correcto y honesto durante la ejecución de las mismas".

De igual manera transgredió, la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, en lo que respecta al Artículo 7º Deberes de la Función Pública, concerniente al numeral 6 Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por todo lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Helen Lesli Ríos Córdova**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Subgerente de Residuos Sólidos, del periodo de 2 de enero de 2023 al 2 de enero de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 014-2023-MDCH/A de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 64**) y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 020-2024-MDCH/A de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 64**); posteriormente designada como Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, del 3 de enero de 2024 a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.º 039-2024-MDCH/A de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 64**). El pliego de hechos se le notificó con Cédula de notificación 004-2024-MDCH/OCI/SCE-001 de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**) a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/2306-02-001 de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**); presentó su solicitud de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2024-HLRC de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), la misma que se aprobó mediante Carta n.º 03-2024-MDCH/OCI-SCE-001 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2024/HLRC de 20 de marzo de 2024, a través de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay (**Apéndice n.º 61**) a cuatro (4) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

Por su actuación en calidad de Subgerente de Residuos Sólidos, de la Municipalidad Distrital de Chancay, área usuaria, quien solicitó el "Servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible por 960 horas, para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay", con especificaciones técnicas superiores a los requisitos mínimos requeridos para la maquinaria que cumpliría la finalidad de la contratación. Así también, mediante el precedente de un proceso de selección declarado desierto respecto a la misma solicitud de servicio, ante la solicitud del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien solicitó al área usuaria las modificaciones de los requisitos en los términos de referencia con la finalidad de que haya más postores; esta informó que **no** modificaría los términos de referencia para la contratación del citado servicio; sin embargo, ante las observaciones realizadas por los postores, la Subgerente de Residuos Sólidos decide modificar y reducir los requisitos en los términos de referencia, para cubrir el servicio. Por lo cual se advierte su actuar, al formular los términos de referencia sin observar la necesidad de contar con los requisitos para la finalidad de la contratación, situación que limitó el acceso a más postores, afectando los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficiencia y eficacia.

Al respecto, la funcionaria no demostró una actitud de cautela e interés por dirigir y controlar el desarrollo de las actividades que son de su competencia y que están bajo el ámbito de su Dirección. De esta manera transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **Artículo 16º Requerimiento**, en su numeral 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" y "16.2 Las



especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos". Así como el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Artículo 29. Requerimiento** "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Asimismo, lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chancay aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 896-2009-MDCH/A de 30 de junio de 2009 (**Apéndice n.º 65**), en lo referido a la División de Medio Ambiente, Limpieza Pública, Saneamiento, Áreas Verdes y Transporte, Funciones específicas, literal "b) Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los servicios de limpieza pública: barrido de calles y recojo domiciliario de residuos sólidos y su disposición final, dentro del ámbito territorial del distrito"; además de lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2023-MDCH del 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 66**), que establece en su artículo 93º como funciones de la Subgerencia de Valorización y Disposición Final de Residuos, lo siguiente: "2) Planificar, organizar y brindar el servicio de disposición final de los residuos sólidos municipales, especiales y similares en el ámbito de su jurisdicción, garantizando que la prestación del servicio se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; además, incumplió el artículo 85º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1015-2018-MDCH/A de 18 de diciembre de 2018 – "Reglamento interno de los servidores civiles (RIS)" (**Apéndice n.º 67**), donde indica que son obligaciones del trabajador, literal "j) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial" y literal "z) Cumplir y ejercer las funciones inherentes al cargo que desempeña con honradez, lealtad, dedicación, eficacia y productividad, así como cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores en relación con las labores asignadas y comisiones que se encomiendan, observando un comportamiento correcto y honesto durante la ejecución de las mismas".

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Chancay, incumpliendo lo dispuesto en el **Artículo 7º Deberes de la Función Pública** de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes:(...) 6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Por todo lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "la Municipalidad Distrital de Chancay, en el procedimiento de selección para el alquiler de una excavadora hidráulica, favoreció a un postor con la adjudicación de la buena pro, cuya oferta económica ascendía a S/ 435,993.60 y las especificaciones técnicas no cumplían con lo requerido en las bases integradas, aunado a ello no advirtieron las incongruencias en la factura y ficha técnica de la maquinaria; con ello, permitieron la suscripción del contrato con la documentación incompleta y presentada sin observar lo establecido en las bases; situación que atentó contra el normal, correcto y transparente funcionamiento de la contratación estatal, así como sus principios que la regulan", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "la Municipalidad Distrital de Chancay, en el procedimiento de selección para el alquiler de una excavadora hidráulica, favoreció a un postor con la adjudicación de la buena pro, cuya oferta económica ascendía a S/ 435,993.60 y las especificaciones técnicas no cumplían con lo requerido en las bases integradas, aunado a ello no advirtieron las incongruencias en la factura y ficha técnica de la maquinaria; con ello, permitieron la suscripción del contrato con la documentación incompleta y presentada sin observar lo establecido en las bases; situación que atentó contra el normal, correcto y transparente funcionamiento de la contratación estatal, así como sus principios que la regulan", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Municipalidad Distrital de Chancay, en el procedimiento de selección para el alquiler de una excavadora hidráulica, favoreció a un postor con la adjudicación de la buena pro, cuya oferta económica ascendía a S/ 435,993.60 y las especificaciones técnicas no cumplían con lo requerido en las bases integradas, aunado a ello no advirtieron las incongruencias en la factura y ficha técnica de la maquinaria; con ello, permitieron la suscripción del contrato con la documentación incompleta y presentada sin observar lo establecido en las bases; situación que atentó contra el normal, correcto y transparente funcionamiento de la contratación estatal, así como sus principios que la regulan" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**"



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chancay, se formulan las conclusiones siguientes:

La Municipalidad Distrital de Chancay, en el procedimiento de selección para el alquiler de una excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible, favoreció un postor al adjudicarle la buena pro, a pesar de que su oferta económica era la más costosa para los intereses de la entidad, con un monto que ascendía a S/ 435,993.60 (S/ 99,993.60 más que la oferta descalificada), descalificando a un postor por razones no establecidas en las bases integradas. Además, las especificaciones técnicas de la maquinaria propuesta por el postor adjudicado no cumplían con lo requerido en las bases integradas, así mismo permitió la suscripción del contrato con documentación incompleta, sin observar lo establecido en dichas bases; situación que atentó contra el normal, correcto y transparente funcionamiento de la contratación estatal, así como contra los principios que la regulan, comprometiendo la igualdad de trato, la transparencia y la competencia en el proceso de selección.

Asimismo, se evidenció la manipulación en los datos de la factura y del catálogo, en donde se muestran las especificaciones técnicas de la maquinaria de la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L. al cual se otorgó la buena pro.

Transgrediendo lo dispuesto en los Artículos 8, numeral 8.1; Artículo 9, numeral 9.1; Artículo 16, 32 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29º, 42º, 43º, 49º, 64º, 136º, 137º, 138º, 257º y 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018; relacionado a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento, requisitos, perfeccionamiento del contrato, obligaciones, entre otros; asimismo, las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MDCH/OEC-2, Capítulo II, numeral 2.4; Capítulo III, numeral 3.2, relacionado al perfeccionamiento del contrato, requerimiento (Requisitos de calificación) y el Contrato N° 032-2023-OA-MDCH de 14 de diciembre de 2023, Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio no económico de carácter cualitativo, que derivó a que se suscriba contrato con la empresa ANSERHUARAL E.I.R.L, por el servicio de alquiler de una (1) maquinaria excavadora hidráulica para la nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de Chancay, por el monto total de S/ 435,993.60, a través del favorecimiento con la adjudicación de la buena pro a la citada empresa, y descalificando indebidamente al postor CIA SERCONS S.A. argumentando razones que no estaban establecidas en las bases integradas y cuya oferta económica era mucho menor a la adjudicada (S/ 336,000.00); asimismo, permitió que el postor ganador de la buena pro, presente los documentos para la firma del contrato de forma incompleta, a través de la Oficina de Abastecimiento y no por la mesa de partes de la entidad, conforme a lo establecido en las bases del presente proceso de selección; situación que atentó el normal, correcto y transparente funcionamiento de las contrataciones públicas y la finalidad de la contratación, así como la afectación de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, integridad en las contrataciones, competencia, eficacia y eficiencia.

(Hecho irregular único).



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chancay, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Chancay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chancay

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de las irregularidades n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 5** Copia fedateada del Informe n.º 1216-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC de 4 de setiembre de 2023, donde se adjunta copia fedateada del plan de trabajo para la operatividad del Relleno Sanitario del Distrito de Chancay.
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada del Informe de Requerimiento n.º 1052-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC de 7 de setiembre de 2023, que contiene en copia fedateada del Formato de Requerimiento de bienes, Servicios, Ejecución de Obras y Consultoría de Bienes n.º 1052-2023-MDCH/GGA/SUBGRS de 6 de setiembre de 2023 y copia fedateada de "Términos de Referencia del Servicio de Alquiler de 01 excavadora (Máquina con operador y combustible)".
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada del Informe de Requerimiento n.º 2505-2023-MDCH/GGA de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 8** Copia simple de Correo Electrónico de invitación a cotizar de 10 de octubre de 2023, que contiene copia fedateada Carta n.º 201-2023-OGAF-OA de 5 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 9** Copia simple de Correo Electrónico de invitación a cotizar de 10 de octubre de 2023, que contiene copia fedateada Carta n.º 202-2023-OGAF-OA de 5 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 10** Copia simple de Correo Electrónico de invitación a cotizar de 10 de octubre de 2023, que contiene copia fedateada Carta n.º 203-2023-OGAF-OA de 5 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 11** Copia simple de Correo Electrónico de invitación a cotizar de 10 de octubre de 2023, que contiene copia fedateada Carta n.º 204-2023-OGAF-OA de 5 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 12** Copia simple de Correo de respuesta a cotización - Servicios Generales & Múltiples T.J.V. E.I.R.L. de 17 de octubre de 2023; que contiene en copia simple: Oferta Económica del Proveedor, Constancia de Inscripción para ser Participante, postor y Contratista y Reporte de Ficha de RUC.
- Apéndice n.º 13** Copia simple de Correo de respuesta a cotización - Servicios e Inversiones ARIAL EIRL de 15 de octubre de 2023, que contiene en copia simple: Cotización, Constancia de Inscripción para ser Participante y postor y Contratista.
- Apéndice n.º 14** Copia simple de Correo de respuesta a cotización - ANSERHUARAL E.I.R.L. de 16 de octubre de 2023; que contiene en copia simple: Cotización n.º 0098-2023, Constancia de Inscripción para ser Participante, postor y Contratista y Reporte de Ficha de RUC.

- Apéndice n.º 15** Copia fedateada del Informe n.º 1463-2023-MDCH/OA de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 16** Copia fedateada de la Constancia de Previsión Presupuestal n.º 014-2023-OGPP/MDCH Para Periodo 2024 de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 17** Copia fedateada del Informe n.º 1466-2023-OA-OGAyF/MDCH de 19 de octubre de 2023, donde solicita aprobación de la DECIMO CUARTA Modificación del Plan Anual de Contrataciones.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada del Informe n.º 591-2023-MDCH/OGAyF de 19 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 19** Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 751-2023-MDCH/A de 19 de octubre de 2023, donde se aprueba la DECIMO CUARTA Modificación del Plan Anual de Contrataciones.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada del Informe n.º 1472-2023-OA-OGAyF/MDCH de 24 de octubre de 2023, que contiene en copia fedateada el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios).
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada del Informe n.º 603-2023-MDCH/OGAyF de 24 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 761-2023-MDCH/A de 24 de octubre de 2023, donde se aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (1) MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA CON OPERADOR Y COMBUSTIBLE POR 960 HORAS, PARA LA NIVELACIÓN, COMPACTACIÓN Y COBERTURA DIARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY".
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada del Informe n.º 1511-2023-OA-OGAyF/MDCH de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada del Informe n.º 609-2023-MDCH/OGAyF de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 766-2023-MDCH/A de 24 de octubre de 2023, donde se aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC, asimismo se encarga a la Oficina de Abastecimiento la prosecución del proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC.
- Apéndice n.º 26** Copia fedateada del Informe n.º 1601-2023-MDCH/OA de 13 de noviembre de 2023, de la Declaración de Desierto de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/CS-1.
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada del Memorándum n.º 933-2023-MDCH/DAYF de 14 de noviembre de 2023, donde solicita que considere especificaciones técnicas más generales de la maquinaria a alquilar.
- Apéndice n.º 28** Copia fedateada del Informe n.º 1575-2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC de 15 de noviembre de 2023, donde se menciona que NO se modificarán los TDR.
- Apéndice n.º 29** Copia fedateada del Informe n.º 2865-2023-MDCH/GGA de 15 de noviembre de 2023.

- Apéndice n.º 30** Copia fedateada de Memorandum n.º 944-2023-MDCH/DAyF de 15 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 31** Copia simple de la Factura Electrónica N° F003-00026915 de la empresa KOMATSU MITSUI, con RUC n.º 20302241598 de 30 de diciembre de 2020, factura presentada por ANSERHUARAL EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el procedimiento de Selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC (1era convocatoria).
- Apéndice n.º 32** Copia fedateada del Informe n.º 1698-2023-OA-OGAyF/MDCH de 27 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 33** Copia simple y copia fedateada del Informe n.º 1700 2023-MDCH/GGA/SUBGRC/HLRC de 27 de noviembre de 2023 (en el expediente de contratación se encontró el documento en copia simple a 3 folios y original a 9 folios).
- Apéndice n.º 34** Copia simple y copia fedateada de las Bases Integradas A.S. n.º 009-2023-MDCH/OEC (2da convocatoria), 2 primeros folios en copia simple y copia fedateada el adjunto.
- Apéndice n.º 35** Copia simple de la Factura Electrónica N° F003-00026915 de la empresa KOMATSU MITSUI, con RUC n.º 20302241598 de 30 de diciembre de 2020, propuesta por ANSERHUARAL EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el procedimiento de Selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2 (2da convocatoria).
- Apéndice n.º 36** Copia simple de la Ficha Técnica de la maquinaria KOMATSU PC350LG-8, excavadora hidráulica, propuesta por ANSERHUARAL EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el procedimiento de Selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2 (2da convocatoria).
- Apéndice n.º 37** Impresión de la Ficha Técnica Komatsu PC350LC-8 (PÁGINA WEB), descargada de la página Web: <https://www.komatsulatioamerica.com/chile/wp-content/uploads/sites/3/2016/09/PC350LC-8-ESP.pdf>.
- Apéndice n.º 38** Copia fedateada del Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, calificación y Otorgamiento de la Buena del Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada n.º 009-2023-MDCH/OEC-2 de 4 de diciembre de 2023 y adjunto en Copia simple.
- Apéndice n.º 39** Copia fedateada del Oficio n.º 0144-2023/MDCH-OCI de 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 40** Copia fedateada del Informe n.º 1759-2023-MDCH/OA de 12 de diciembre de 2023 y recepcionado por el OCI de la Municipalidad Distrital de Chancay el 13 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 41** Copia fedateada del Informe n.º 1768-2023-MDCH/OA de 15 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 42** Copia fedateada del Memorando n.º 0202-2023-MDCH/OCI de 15 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 43** Copia fedateada de la Carta n.º 019-2023/AEIRL de 13 de diciembre de 2023, donde se adjunta copia simple de DNI y copia fedateada de: Certificado de Vigencia, Carta de Autorización de Retención del 10% del Monto del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento, Cuenta CCI y Cuenta Bancaria,

Autorización de Notificación de las Decisiones de la Entidad, Detalle de Precio Unitario Ofertado y Precio de la Oferta.

- Apéndice n.º 44** Copia fedateada del Contrato n.º 032-2023-OA-MDCH de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 45** Copia fedateada del Memorando n.º 004-2024-MDCH/OCI de 5 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 46** Copia fedateada del Informe n.º 0008-2024-MDCH/OA de 5 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 47** Copia fedateada del Memorando n.º 007-2024-MDCH/OCI de 5 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 48** Copia fedateada del Informe n.º 002-2024-MDCH/GIRS/HLRC de 5 de enero de 2024; que contiene Copia simple de: Informe n.º 1700 2023-MDCH/GGA/SUBGRS/HLRC de 27 de noviembre de 2023, Términos de Referencia del "Servicio de Alquiler de 01 excavadora (Máquina con Operador y Combustible)", Informe n.º 1698-2023-OA-OGAyF/MDCH de 27 de noviembre y Memorando n.º 007-2024-MDCH/OCI de 5 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 49** Copia fedateada del Memorando n.º 009-2024-MDCH/OCI de 9 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 50** Copia fedateada del Informe n.º 0013-2024-MDCH/OA de 10 de enero de 2024, que contiene en copia simple de: Memorando n.º 009-2024-MDCH/OCI de 9 de enero de 2024 y la Carta n.º 020-2023/AEIRL de 13 de diciembre de 2023 recepcionada por la Oficina de Abastecimiento.
- Apéndice n.º 51** Copia fedateada del Memorando n.º 014-2024-MDCH/OCI de 11 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 52** Copia fedateada del Informe n.º 0017-2024-MDCH/OA de 12 de enero de 2024, que contiene copia simple de: Memorando n.º 014-2024-MDCH/OCI de 11 de enero de 2024, Suplemente de Equipo de Contratistas, Resumen de Suplemento de Equipo de Contratistas, Condiciones Especiales y/o Datos Anexos, Certificado de Operatividad y Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud.
- Apéndice n.º 53** Copia fedateada del Memorando n.º 011-2024-MDCH/OCI de 10 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 54** Copia fedateada del Informe n.º 0014-2024-MDCH/OA de 11 de enero de 2024, que contiene copia simple de: Memorando n.º 011-2024-MDCH/OCI de 10 de enero de 2024, la Carta n.º 0030-2023 CIA SERCONS S.A./RL del postor CIA SERCOMS S.A. de 5 de diciembre de 2023, adjuntando en copia simple la Ficha Técnica de Excavadora Hidráulica Komat'su PC390LC-8M0 y copia simple de Ficha Técnica de Excavadora Hidráulica Komat'su PC350LC-8.
- Apéndice n.º 55** Copia fedateada del Memorando n.º 016-2024-MDCH/OCI de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 56** Copia fedateada del Informe n.º 0025-2024-MDCH/OA de 16 de enero de 2024, adjuntando en copia simple: Memorando n.º 016-2024-MDCH/OCI de 12 de enero de 2024 y la Carta n.º 0030-2023 CIA SERCONS S.A./RL de 05 de diciembre de 2023.



Apéndice n.º 57 Copia fedateada del Memorando n.º 021-2024-MDCH/OCI de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.º 58 Copia fedateada del Informe n.º 0035-2024-MDCH/OA de 19 de enero de 2024, adjuntando copia simple el Memorando n.º 021-2024-MDCH/OCI de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.º 59 Copia fedateada de la Carta n.º 002-2024/MDCH-OCI presentado el 18 de enero de 2024, contiene copia simple de Correo de Guillermo Luis Ranilla Bozzo (granilla@contraloria.gob.pe), Jefe del Órgano de Control Institucional (e), de la Municipalidad Distrital de Chancay, dirigido a contacto de Komat'su, contacto.komatsu@kmmp.com.pe; enviado el 03 y 05 de enero de 2024; adjuntando documentos presentados por ANSERHUARAL EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el procedimiento de Selección AS-SM-9-2023-MDCH/OEC-2 (Segunda convocatoria);

- Factura Electrónica N° F003-00026915 de 30/12/2020.

- Parte de Ficha Técnica (Catálogo) KOMAT'SU PC350LC-8.

- Portada de Ficha Técnica (Catálogo) KOMAT'SU PC350LC-8 descargada de la página Web: <https://www.komatsulatinamerica.com/chile/wp-content/uploads/sites/3/2016/09/PC350LC-8-ESP.pdf>

Apéndice n.º 60 Impresión de Correo - KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A 24 de enero de 2024 "Respuesta a Carta N° 002-2024-MDCH-OCI", del Sr. Marco Antonio Palacio Olmos (marco.palacio@kmmp.com.pe), Especialista Legal Senior, - Komatsu-Mitsui Maquinarias Perú S.A., dirigido a Guillermo Luis Ranilla Bozzo (granilla@contraloria.gob.pe), Jefe del Órgano de Control Institucional (e), de la Municipalidad Distrital de Chancay; que contiene:

- Copia fedateada de Carta n.º 002-2024/MDCH-OCI de 17 de enero de 2024.
- Factura N° F003-00026915, emitida al Cliente.

- Escrito de respuesta a la Carta n.º 002-2024/MDCH-OCI, debidamente firmado por el representante de KMMP.

- Catálogo de la Maquinaria emitido al Cliente.

- Vigencia de Poder del representante KMMP.

- DNI Apoderado Komat'su.

Apéndice n.º 61 Impresión de cargo de notificación, cédula de notificación electrónica, cédula de notificación, pliego de hechos, anexo, motivo de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

✓ Impresión de cargo de notificación, cédula de notificación electrónica, cédula de notificación, pliego de hechos, anexo, motivo de notificación, ampliación y aprobación de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones y comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.

➤ **Juan Carlos Villalobos Cabrera:** Impresión de cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/2306-02-001, Cédula de notificación n.º 001-2024-MDCH/OCI/SCE-001 de 8 de marzo de 2024, pliego de hechos, anexo y motivo de la notificación firmados digitalmente por la comisión de control, copia fedateada de la Carta n.º



0001-2024-JCVC de 12 de marzo de 2024 de solicitud de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones, copia fedateada de la Carta n.º 01-2024-MDCH/OCI-SCE-001 de 12 de marzo de 2024 de la aprobación de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones y copia fedateada de la Carta n.º 001-2024/JCVC de 20 de marzo de 2024 de comentarios presentados.

- **Ángel Rafael Olaya Rolando:** Impresión de cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/2306-02-001, Cédula de notificación n.º 003-2024-MDCH/OCI/SCE-001 de 8 de marzo de 2024, pliego de hechos, anexo y motivo de la notificación firmados digitalmente por la comisión de control, copia fedateada de la Carta n.º 001-2024-AROR de 12 de marzo de 2024 de solicitud de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones, copia fedateada de la Carta n.º 04-2024-MDCH/OCI-SCE-001 de 12 de marzo de 2024 de la aprobación de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones y copia fedateada de la Carta n.º 002-2024/AROR de 20 de marzo de 2024 de comentarios presentados.
- **Helen Lesli Ríos Córdova:** Impresión de cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/2306-02-001, Cédula de notificación n.º 004-2024-MDCH/OCI/SCE-001 de 8 de marzo de 2024, pliego de hechos, anexo y motivo de la notificación firmados digitalmente por la comisión de control, copia fedateada de la Carta n.º 001-2024-HLRC de 12 de marzo de 2024 de solicitud de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones, copia fedateada de la Carta n.º 03-2024-MDCH/OCI-SCE-001 de 12 de marzo de 2024 de la aprobación de ampliación de plazo para comentarios o aclaraciones y copia fedateada de la Carta n.º 002-2024/HLRC de 20 de marzo de 2024 de comentarios presentados.

- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en el Pliego de hechos elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 62 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 011-2023-MDCH/A de 2 de enero de 2023, sobre la designación del Sr. Juan Carlos Villalobos Cabrera como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y ratificado en el mismo cargo (hasta la fecha) mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2024-MDCH/A de 2 de enero de 2024 que se adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.º 63 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2023-MDCH/A de 2 de enero de 2023, sobre la designación del Sr. Ángel Rafael Olaya Rolando como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y ratificado en el mismo cargo (hasta la fecha) mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2024-MDCH/A de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.º 64 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 014-2023-MDCH/A de 2 de enero de 2023, sobre la designación de la Sra. Helen Lesli Ríos Córdova como Subgerente de Residuos Sólidos y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 020-2024-MDCH/A de 2 de enero de 2024; así mismo copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 039-2024-MDCH/A de 10 de enero de 2024 donde se designa a la Sra. Helen Lesli Ríos Córdova como Gerente de Gestión de Residuos Sólidos.

Apéndice n.º 65 Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 896-2009-MDCH/A de 30 de junio de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la

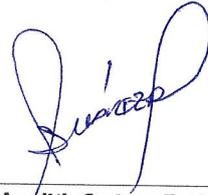


Municipalidad Distrital de Chancay, parte concerniente a la Oficina de Abastecimiento (Unidad de Logística), Alcaldía, Oficina General de Administración y Finanzas (Oficina de Administración y Finanzas) y Subgerencia de Residuos Sólidos (Gestión Ambiental y Servicios Públicos - División de Medio Ambiente, Limpieza Pública, Saneamiento, Áreas Verdes y Transporte).

Apéndice n.º 66 Copia Fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 010-2023-MDCH/A de 19 de julio de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, parte concerniente a la Oficina de Abastecimiento, Alcaldía, Oficina General de Administración y Finanzas y Subgerencia de Residuos Sólidos (Subgerencia de Valorización y Disposición Final de Residuos).

Apéndice n.º 67 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 1015-2018-MDCH/A de 18 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo "Reglamento Interno de Servidores Civiles".

Huacho, 09 de abril de 2024.


Fiorella Analith Suárez Padilla
Supervisor


Jaime Emmanuel Arce Sánchez
Jefe de Comisión


Fiorella Analith Suárez Padilla
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 10 de abril de 2024.


Guillermo Luis Ranilla Bozzo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chancay

APÉNDICES

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-2306-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (1)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL ALQUILER DE UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA, HABRÍA FAVORECIDO A UN POSTOR CON LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO, CUYA OFERTA ECONÓMICA ASCIENDE A S/ 435,993.60 Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO CUMPLIRÍAN CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, AUNADO A ELLO NO HABRÍAN ADVERTIDO LAS INCONGRUENCIAS EN LA FACTURA Y FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA; CON ELLO, HABRÍAN PERMITIDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON LA DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA Y PRESENTADA, SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES; SITUACIÓN QUE HABRÍA ATENTADO CONTRA EL NORMAL CORRECTO Y TRANSPARENTE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO SUS PRINCIPIOS QUE LA REGULAN	Juan Carlos Villalobos Cabrera	██████████	Jefe de la Oficina de Abastecimientos	02/01/2023	A la fecha	D. L. n.° 1057	██████████	No aplica	X	X		
2		Ángel Rafael Olaya Rolando	██████████	Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	02/01/2023	A la fecha	D. L. n.° 1057	██████████	No aplica			X	
3		Helen Lesli Ríos Córdova	██████████	- Subgerente de Residuos Sólidos	02/01/2023	02/01/2024	D. L. n.° 1057	██████████	No aplica				X

No se consigna por haberse notificado vía Casilla Electrónica.

V°B° ESPECIALISTA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

V°B° JEFE DE OFICINA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 054-2024/MDCH-OCI

EMISOR : GUILLERMO LUIS RANILLA BOZZO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY-HUARAL - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN ALBERTO ALVAREZ ANDRADE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Sumilla:

Se remite drive donde se podrá visualizar el Informe de Control Específico y su apéndice 1

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163051118**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/2306
2. Oficio 54-2024-MDCHOCI

NOTIFICADOR : FIORELLA ANALITH SUAREZ PADILLA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY-HUARAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/2306

DOCUMENTO : OFICIO N° 054-2024/MDCH-OCI

EMISOR : GUILLERMO LUIS RANILLA BOZZO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY-HUARAL - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN ALBERTO ALVAREZ ANDRADE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163051118

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Se remite drive donde se podrá visualizar el Informe de Control Específico y su apéndice 1

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 54-2024-MDCHOCI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 054-2024/MDCH-OCI

Chancay, 12 de abril de 2024.

Señor:

JUAN ALVAREZ ANDRADE
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chancay
Calle Diego López de Zúñiga n°. 142
Chancay/Huaral/ Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REF. : a) Oficio n.° 014-2024/MDCH-OCI de 15 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, del 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible"; en la Municipalidad Distrital de Chancay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-2306-SCE denominado "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria excavadora hidráulica sobre oruga con operador y combustible", el mismo que ha sido presentado físicamente en mesa de partes de alcaldía, el día de la fecha con Oficio n.° 053-2024/MDCH-OCI, en 02 juegos, y consta de setecientos cuarenta y nueve (749) folios, en dos (2) tomos cada uno; y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-2306-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Chancay se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-2306-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado. Se remite el informe antes mencionado hasta el apéndice 01 en la siguiente dirección: https://drive.google.com/drive/folders/1TV4D_DWxibis4C4M-YR5ajKxU3CNki_2?usp=sharing

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RANILLA
BOZZO Guillermo Luis FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-04-2024 18:12:14 -05:00

Abog. Guillermo Luis Ranilla Bozzo
Jefe de Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital de Chancay
Código CGR n.° 18188

GLRB/eesv
C.c.Arch